

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 278

TEGUCIGALPA, 3 DE DICIEMBRE DE 1906

NUMERO 2.772

## SUMARIO

**GOBERNACION**—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se admite una renuncia y se nombra sustituto—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se autoriza la cantidad de \$ 171.44—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se autoriza la cantidad de \$ 5.12½—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos.

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**—Se autoriza el gasto de ciento dos pesos veinticuatro centavos—Se proroga la contrata de aguardiente celebrada con don Roberto Motz, el veinticinco de julio de 1903—Se concede licencia indefinida al Teniente-Administrador de Irióna—Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada con don Roberto Motz, como apoderado de don José María Alvarado—Se nombra en propiedad al General don Leopoldo Córdova, Director General de Rentas.

**AVISOS—REQUISITORIAS.**

## GOBERNACION

El Presidente Constitucional

Dispensar á Samuel Lujón y María de Jesús Archaga, vecinos de El Negrito, departamento de Yoro, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de quince pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 5 de octubre de 1906.

El Presidente Constitucional

ACUERDA:

Admitir al señor don Vicente Alemán la renuncia que ha interpuesto del empleo de 3er. escribiente de la Dirección General de Estadística; y nombrar para que le sustituya, al señor don Antonio Andino, con el sueldo de lev.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 6 de octubre de 1906.

El Presidente Constitucional

ACUERDA:

Dispensar á Federico Rivera y Delfina M. Moncada, vecinos de Puerto Cortés, departamento de Cortés, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de quince pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Se autoriza la cantidad de \$ 171.44

Tegucigalpa, 8 de octubre de 1906.

El Presidente Constitucional

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de \$ 171.44, valor á que ascendieron los gastos extraordinarios hechos en el Hospital General de esta ciudad, durante la semana que terminó el día de ayer. Dicha cantidad se imputará á la partida única, capítulo X, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 8 de octubre de 1906.

El Presidente Constitucional

ACUERDA:

Dispensar á Francisco Soto P. y J. Adela Cárcamo, vecinos de Yuscarán y Güinope, respectivamente, en el departamento de El Paraíso, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de quince pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Se autoriza la cantidad de \$ 5.12½

Tegucigalpa, 8 de octubre de 1906.

El Presidente Constitucional

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de cinco pesos doce y medio centavos, que se pagará á don Francisco Bendaña, de La Paz, valor de las medicinas que suministró á los reos del presidio de aquella ciudad durante el mes de septiembre recién pasado. Dicha cantidad se imputará á la partida VII, capítulo IX, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 8 de octubre de 1906.

El Presidente Constitucional

ACUERDA:

Dispensar á Manuel Aguilar y Tránsito Bueso, vecinos de Santa Rosa, departamento de Copán, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de quince pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 8 de octubre de 1906.

El Presidente Constitucional

ACUERDA:

Dispensar á Ramón de Jesús Zavala y Sebastiana Petrona Bucardo, vecinos de Comayagüela, en este departamento, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de cinco pesos en la Caja Nacional.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se autoriza el gasto de ciento dos pesos veinticuatro centavos

Tegucigalpa, 26 de julio de 1906.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 102.24) ciento dos pesos veinticuatro centavos, valor de los materiales empleados por la Escuela de Artes y Oficios en los trabajos oficiales ejecutados durante el mes de junio próximo pasado por cuenta del Ramo de Hacienda, como sigue:

*Ministerio*

18 piezas madera, 1 libra clavos  
2" y 1/2 de 3"..... \$ 9.52

*Caja Nacional*

Hechura de una estantería... 17.65

*Dirección General de Rentas*

Hechura de una estantería..... 75.07

Suma.....\$ 102.24

La erogación se imputará á la partida 5ª, capítulo 9º, Gastos Diversos, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,  
*Saturnino Meda.*

Se proroga la contrata de aguardiente celebrada con don Roberto Motz, el 25 de julio de 1903

Tegucigalpa, 30 de julio de 1906

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar lo estipulado entre el Director General de Rentas, en representación del Gobierno, y don Roberto Motz, como apoderado de don Jesús Arellano, para prorrogar, por el término de un año, contado desde el 1º de agosto próximo al 31 de julio de 1907, la contrata de aguardiente, para el surtido del departamento de La Paz, celebrado el 25 de julio de 1903 y aprobada por el Ejecutivo el 31 del mes citado, con las modificaciones establecidas en el acuerdo de 19 de agosto de 1904, debiendo pagarsele el aguardiente que se realice cada mes, por mitad, entre la Aduana de Ampala y la Administración de Rentas de La Paz.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,  
*Saturnino Meda.*

Se concede licencia indefinida al Teniente Administrador de Iriena

Tegucigalpa, 31 de julio de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al Teniente-Administrador de Iriena, don Alfredo Ordóñez, la licencia que solicita, por tiempo indefinido,

para separarse del empleo por motivos de salud, y nombrar para que lo sustituya á don Rosendo López h.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,  
*Saturnino Meda.*

Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada con don Roberto Motz, como apoderado de don José María Alvarado.

Tegucigalpa, 30 de julio de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en los siguientes términos la contrata de aguardiente que dice:—«Leopoldo Córdova, Director General de Rentas, en representación del Gobierno, por una parte, quien en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y el señor don Roberto Motz, como apoderado del señor José María Alvarado, por otra, quien en adelante se llamará el contratista, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

1º—El contratista se compromete á suministrar de su finca denominada «San José,» sita en jurisdicción de San Antonio, departamento de Comayagua, el aguardiente que sea necesario para el consumo y buen surtido del mismo departamento, en cantidad mínima de ocho mil botellas mensuales y todo el más que produzca su fábrica, así: para el distrito de Comayagua, tres mil botellas; para el de la Villa de San Antonio, mil botellas; para el de Siguatepeque, mil botellas; para el de El Rosario, ochocientas botellas; para el de Meámbar, mil botellas, y para el de Cabañas, mil quinientas botellas, situándolas por su cuenta y riesgo en los depósitos de las Receptorías de San Antonio y Comayagua.

2º—El licor debe ser de buena calidad, de 21 grados Carthier de potencia alcohólica, y la capacidad de la botella, de 24 onzas castellanas.

3º—El contratista deja á beneficio del Fisco el 4% de las cantidades de aguardiente que entregue, para hacer frente á las mermas de depósito.

4º—El aguardiente será trasportado de la fábrica á los depósitos de Comayagua y San Antonio, con guías de servicio que expedirá el Administrador de Rentas departamental, en envases bien llenos, y se tolerará como mermas de tránsito hasta un uno por ciento. En caso que excedan, el contratista pagará una multa de un peso por cada botella de diferencia.

5º—Si al recibir el aguardiente resultare de menos de 21 grados Carthier, el contratista queda obligado á rectificarlo por su cuenta y á pagar una multa de cinco á veinticinco pesos que fijará la Dirección General de Rentas.

6º—El contratista se obliga á hacer las operaciones de destilación continuadas, dando parte á esta Dirección General y Administración de Rentas de Comayagua el día que comience á destilar, así como el día en que termine, comunicando, por telégrafo, el número de operaciones y la cantidad de botellas que correspondan á cada una de aquéllas, remitiendo, mensualmente, á este centro, un conocimiento detallado de las entregas de aguardiente verificadas durante el mes, expresando separadamente, la totalidad, lo que corresponda al 4% de mermas, la cantidad líquida y el efectivo recibido en pago de la especie realizada. También se compromete el contratista á llevar, por sí ó por medio de representante, un diario autorizado por la Dirección General de Rentas, en que consignará el resultado de cada operación, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este diario será presentado á los Inspectores, Guardas y demás autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica, y en caso de no hacerlo así ó que el diario adolezca de faltas esenciales, el contratista pagará una multa de veinticinco á cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia. Al terminarse los efectos de esta contrata, remitirá original este libro á la Dirección General de Rentas, en donde se archivará, previa revisión, y se extenderá en su caso certificación al contratista de haberlo llevado correctamente, y en caso contrario, se le deducirá la responsabilidad consiguiente.

7º—El Gobierno pagará al contratista, deducido al 4% de mermas, todo el aguardiente realizado, á razón de veinticinco centavos la botella, del que se consume en los distritos de Comayagua y la Villa de San Antonio, y á veintitres el que se consume en los demás, á más tardar el diez del mes siguiente al de la realización. El pago se hará en su totalidad por medio de la Aduana de Ampala, con órdenes que mensualmente expedirá la Dirección General de Rentas, previo informe del Administrador de Rentas respectivo.

8º—Si el contratista dejare de entregar el número de botellas aquí estipulado en cada mes, pagará, por vía de indemnización, un peso por cada botella de diferencia no entregada de la cantidad mínima, haya ó no faltado el surtido de la especie en los puestos de venta. Tanto en este caso como en los demás en que el contratista incurra en responsabilidad, se deducirá ésta, breve y sumariamente, por la Dirección General de Rentas, oyendo al interesado y el fallo que dicte se elevará al Poder Ejecutivo. La resolución que éste emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurra el contratista del primer pago ó pagos que hayan

de hacérsele; pero el Gobierno le eximirá de responsabilidad si comprobare debidamente que las faltas han sido ocasionadas por caso fortuito ó fuerza mayor.

9º—El Gobierno se compromete á no ocupar en el servicio militar obligatorio á otro análogo á los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero queda el contratista obligado á matricularlos y á dar cuenta á la autoridad respectiva.

10º—El Gobierno concede al contratista el uso franco del telégrafo y correo para todo lo que se relacione exclusivamente con la presente contrata.

11º—Esta contrata empezará á regir el 1º de agosto próximo y terminará el 31 de julio del año de 1907, pudiendo en esta última fecha ser prorrogada si así conviniere á las partes contratantes. También caducará ó se limitará si antes de su vencimiento el Gobierno cambiare el sistema actual de la administración de la renta de aguardiente, ó que, á juicio también del Gobierno, infrinja el contratista las estipulaciones convenidas ó las leyes y disposiciones que rigen la materia. En fe de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, á los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos seis.—Leopoldo Córdova.—(Sello).—República de Honduras.—Dirección General de Rentas.—Tegucigalpa.—Roberto Motz.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Medel.*

Se muestra en propiedad al General don Leopoldo Córdova, Director General de Rentas

Tegucigalpa, 31 de julio de 1906.

Teniendo que aprovechar los servicios del Coronel Pilar M. Martínez, actual Director General de Rentas, en otro Ramo de la Administración Pública, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar, en propiedad, para el desempeño de aquel puesto, al General don Leopoldo Córdova, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Medel.*

## AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Notario Público Licenciado don Guillermo Bustillo G., vecino de Comayagüela, ha presentado para su inscripción, el veintisiete del mes corriente, la primera copia de una escritura que autorizó en la ciudad de Comayagüela el cuatro de junio del corriente año, por la cual las señóritas Francis-

ca y María del Socorro Bucardo, mayores de edad, solteras, de oficios domésticos y vecinas de la expresada ciudad de Comayagüela, venden en quinientos pesos, á favor de don José Segovia Jiménez, dos terceras partes de un solar sito en la cuarta avenida de dicha ciudad y que mide treinta y cinco varas en cuadro, y linda: al Norte, con solar de herederos de Ignacio Agurcia y de don José Segovia Jiménez, que perteneció á Olayo Cortés; al Sur, con solar que perteneció á Fernando Flores y hoy pertenece á Jacinto del mismo apellido; al Este, con solares de Isidoro Izaguirre, José María Godoy y el expresado señor Jiménez; y al Oeste, con casa de los herederos de Vicente Valladares, median-do la expresada avenida: que en la parte del solar descrito ha edificado la primera de las expo-nentes una casa de bahareque, cubierta de tejas, que mide ocho varas de largo y siete de ancho; habiendo adquirido el solar por compra hecha á Petrona Portillo, según escritura ante el Juez de Paz 2.º de la expresada ciudad de Comayagüela, el quince de octubre de mil ochocientos noventa y siete. Al mismo tiempo don José Segovia Jiménez dona á su esposa doña María Bucardo el solar y casa descritos. Lo expuesto se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322, Código Civil.—Tegucigalpa, 29 de noviembre de 1906.

3-3-3

JOSE M. SANDOVAL.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Copán, hace saber: que á las ocho de la mañana del día de hoy le ha sido presentada por don Ramón Cisneros la primera copia de una escritura pública autorizada el veinticinco de mayo último por el Notario Público Licenciado don J. Miguel Rodríguez para que se inscriban por primera vez, á favor de don Salvador Tábora y á virtud de donación que le hizo su padre don Santiago de igual apellido, los inmuebles siguientes: una casa, construida de bahareque, cubierta de teja, once varas de largo por seis de ancho, correspondientes corredores; una cocina y cuartos de doce varas de largo por seis de ancho, con su corredor; una galera de casa de trapiche, otra de caldera, otra de horno, todas cubiertas de teja; dichas propiedades están situadas en un solar que contiene una manzana de terreno, lindante: al Oriente, con terreno de Santos Tábora; al Norte, con terreno de los herederos de Rosa Dubón; al Poniente, con terreno de Manuel Tábora, y al Sur, con terrenos de la representación de la misma Dubón. Un lote de tierra como de tres manzanas de extensión, cultivado en parte de caña, plátanos y café y cercado de alambre y motate, limitado así: del mojón del Aguacate y pegue del motate hacia el Poniente, lindando con terreno del referido don Santiago Tábora, al pie de la ladera, de allí hacia el Sur y Poniente, al mojón del zanjón del Platanar, lindando con terreno del señor Tábora últimamente citado; de allí por zanjón abajo hacia el Poniente, lindando con terreno de éste, al mojón del Isote; de allí hacia el Sur, lindando con el mismo terreno, al mojón del zanjón, lindando con terreno de Manuel Tábora; de allí hacia el Oriente, lindando con terreno de Manuel Tábora, al mojón del motate del camino; de allí hacia el Norte, lindando con terrenos de los herederos de Rosa Dubón, camino de por medio, al mojón del Aguacate, donde comenzó; y otro lote de terreno que contiene, más ó menos, tres manzanas de extensión, cercado de alambre y zanjo, cultivado en parte de caña, y limitado del modo siguiente: del mojón del Sucte hacia el Oriente, lindando con terreno de los herederos de Rosa Dubón y del señor de que últimamente se ha hecho mérito, al mojón de la esquina del zanjo; de allí hacia el Norte, lindando con terreno del susodicho Tábora, al mojón de la Cuchilla; de allí hacia el Poniente, lindando con terreno del repetido Tábora, al mojón del zanjón de los

Suctes; de allí, lindando con terreno de Santos Tábora, herederos de Rosa Dubón y José María Tábora y del donante tantas veces referido hacia el Sur, al mojón del Sucte donde comenzó. Las propiedades anteriormente descritas se encuentran situadas en los lugares de El Callejón y San Antonio de Galjagua, respectivamente, y las hubo el señor don Santiago Tábora aludido, la primera por herencia de su difunto padre don Juan Felipe Tábora, y las demás por compras hechas á los señores don Francisco Castillo y don Francisco Chacón. Y siendo esta la primera inscripción, se pone en conocimiento del público en acatamiento de lo prescrito por el artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa, 8 de septiembre de 1906.

31-31

CARLOS RODRÍGUEZ Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Copán, hace saber: que á las ocho de la mañana del día de hoy le ha sido presentada por don Ramón Cisneros la primera copia de una escritura pública autorizada el veintisiete de mayo último por el Notario Público Licenciado don I. Miguel Rodríguez para que se inscriba por primera vez, á favor de la señora Juana Tábora y en virtud de donación que le hizo su padre don Santiago del mismo apellido, una casa construida de bahareque, cubierta de teja, ubicada en el barrio del Carmen, de esta ciudad, de veintitres varas de largo por seis de ancho con su correspondiente corredor, edificada en un solar que mide veintiséis varas de frente hacia la calle y veinticinco en los demás costados, siendo por linderos: al Oriente y Sur, solar y casa de Leonor Ardón; al Norte, solar de Juan F. Dubón, y al Poniente, solar de José María Tábora, calle de por medio. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines consiguientes y en cumplimiento de lo prescrito por el artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa, 8 de septiembre de 1906.

31-31

CARLOS RODRÍGUEZ Z.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, hace saber la solicitud y providencia que dicen:—“Título supletorio—Poder.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Yo, Irene Coello, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, respetuosamente expongo: que como hija única de don Francisco García, difunto, mayor de edad, albañil, soltero y de este mismo vecindario, adquirí por herencia ab-intestato una casa ubicada en el barrio de La Ronda, de esta capital, sobre paredes de estacón, cubierta de teja, de seis varas en cuadro, en un solar que mide trece y media varas de Sur á Norte por doce y media de Oriente á Poniente, limitado: al Norte, por casa y solar de Fidelia Rodríguez; al Sur, por la de Antonia Avilés, mediando calle; al Este, por la de Elena Gómez; y al Oeste, por la de Enrique Gómez y Vicenta Carías, camino de por medio: que mi prenotado padre hubo ese inmueble por compra que hizo al señor don Indalecio Vásquez, viudo, mayor de edad y agricultor, de esta ciudad, quien le otorgó escritura privada, la cual perdió: que esa venta tuvo lugar hace, por lo menos, cincuenta años, habiendo fallecido mi padre hace veinte años, desde cuya fecha estoy en posesión de tal propiedad, tranquila y pacíficamente; y que deseando inscribir el respectivo título que garantice esa propiedad, pido que Ud. se digne instruir información sobre los extremos apuntados, examinando al efecto á la señorita Luisa Vásquez, soltera y propietaria, doña Vicenta Carías de Gómez, casada, de oficios domésticos, y don Enrique Gómez, zapatero, casado, todos residentes en esta ciudad; debiendo recibir las declaraciones de las señoras en sus respectivas casas, por gozar del beneficio legal. Doy mi poder al Licenciado don Dionisio Gutiérrez para la continuación de este asunto hasta su terminación.—Tegucigalpa, 21 de mayo de 1906.—Por Irene Coello, que no sabe firmar, Carlos E. Gutiérrez.—juz-

gado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, veintitrés de mayo de mil novecientos seis.—Téngase al Licenciado don Dionisio Gutiérrez como representante de la señora Irene Coello, y hágase saber al público la solicitud que antecede por edictos, que se publicarán por tres veces, de treinta en treinta días, en "La Gaceta" y se fijarán en la tabla de avisos. Artículo 2.333, Código Civil.—Notifíquese.—José M.<sup>a</sup> Sandoval.—Martín Jiménez, Srío."—Tegucigalpa, 26 de octubre de 1906.

31-31

MARTÍN JIMÉNEZ, S.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el día de hoy, á las nueve y cuarto de la mañana, el señor don Mario Aceituno, viudo, comerciante, y de este vecindario, ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el ocho de marzo de mil ochocientos ochenta y ocho, ante el Notario Público Licenciado don Policarpo Bonilla, por la cual don Sebastián Díaz, de cuarenta y siete años de edad, casado, labrador y de este vecindario, vende al presentante, en la suma de treinta y ocho pesos, una posesión de terreno, sita en la Loma de La Minita, de esta comprensión municipal, que cogerá, aproximadamente, tres medios de maíz de sembradura, está cercado de madera, y tiene por límites: al Norte, terreno del Común de La Plazuela y posesiones de Mario Aceituno y Agapito García; al Sur, terrenos del mismo Común y posesión de Basilio Rivera; al Este, posesión de Dionisio Irías; y al Oeste, camino real de Suyá. Que dicha posesión está comprendida en el Común de La Plazuela, en el cual tiene una acción, que también traspasa al comprador sin reserva alguna. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322, Código Civil.—Tegucigalpa, 29 de octubre de 1906.

3 —

JOSÉ M.<sup>a</sup> SANDOVAL.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que en esta fecha se ha presentado el señor don Antonio Hernández, por sí y á nombre de Mr. Richard C. Shaw y Goadman, denunciando una zona mineral de ciento cincuenta hectáreas, sita en el lugar denominado «El Escalón», jurisdicción del pueblo de Curarén, de este departamento, y cuyos límites son los siguientes: al Norte, la quebrada de La Comunidad; al Sur, la cueva de La Danta; al Este, el cerro llamado El Volcancillo Ferrocarrán; y al Oeste, el Cerro Pelón.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Tegucigalpa, 7 de noviembre de 1906.

2

S. MEDAL.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Copán, hace saber: que á las nueve de la mañana del día de hoy se ha presentado á esta oficina don Florencio Castro, pidiendo se inscriba á su favor una casa que compró á las herederas del difunto Julián Pineda, Irene y Virginia Pineda, en escritura pública que autorizó el Juez de Letras de lo Civil de esta cabecera, la cual se encuentra ubicada en el barrio de Santa Teresa, de esta ciudad, de ocho varas de largo por cinco de ancho, con sus correspondientes corredor y cocina, edificadas en un solar que mide veinticinco varas en cuadro, y limita: al Norte, con casa y solar de don Francisco Aguilar; al Sur, mediaguas y solar de don Francisco A. Santos; al Oriente, solar de doña Gertrudis Benítez; y al Poniente, casa y solar de Mariano Erazo. Y siendo esta la primera inscripción que se solicita de dicho inmueble, se pone en conocimiento del público par-

los fines que correspondan y en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 2.322 del Código Civil.—San<sup>ta</sup> Rosa 7 de septiembre de 1906.

3

CARLOS RODRÍGUEZ Z.

El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil y encargado del Registro de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de ayer, á las diez y media de la mañana, la señora María de Jesús Elvir, de este vecindario, ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada el veintidós de agosto recién pasado, ante el Juez 1.<sup>o</sup> de Letras de lo Criminal de este departamento, Licenciado don Jesús B. Durón, por la cual los señores Simón Medina, viudo, labrador, Francisco Medina, casado, tejero y Martina Medina, soltera, de oficios domésticos, mayores y vecinos, le venden, en la suma de seiscientos pesos, el inmueble descrito así: una casa de adobes, cubierta de tejas, situada en el barrio y calle de El Guanacaste, de esta ciudad, de diez varas de frente por ocho de ancho, inclusive el corredor, con una cocina al Poniente, de siete varas de largo por cuatro de ancho, también de adobes y cubierta de teja: la casa tiene un cuartito en el corredor, de cuatro varas cuadradas, todas estas edificaciones están situadas en un solar que mide veintidós varas de Norte á Sur por diez de Oriente á Poniente, y tiene por límites: por el primer rumbo, solar de don Bernardo Vázquez; al Poniente, calle de El Guanacaste; al Oriente, casa y solar de don Hernán y al Poniente, casa de los herederos de Simón Valladares. Y como los vendedores no tienen título de dominio inscrito del inmueble relacionado, se hace saber al público la pretensión de la señora Elvir para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 25 de septiembre de 1906.

1

JOSÉ M.<sup>a</sup> SANDOVAL.

## Nuevo aviso

### Servicio de paquetes postales

La Dirección General de Correos, en uso de la facultad que le concede el artículo 12 de la Convención celebrada el 14 de septiembre de 1903 entre los Gobiernos de Honduras y Francia, relativa al cambio de paquetes postales, con fecha 14 del corriente mes se ha dirigido á la Dirección General de Correos de Francia participándole la suspensión del expresado Convenio á partir del 1.<sup>o</sup> de enero del año entrante, por concurrir las circunstancias previstas en dicho artículo. Tan pronto como hayan desaparecido, se establecerá el cambio, dando oportuno aviso á quien corresponda.

La Convención sobre la misma materia que el Gobierno de Honduras tiene ajustada con el Imperio Alemán, continuará vigente, sin perjuicio de que el Gobierno haga uso, si á bien lo tiene, del derecho que le otorga el artículo 12 de la respectiva Convención.

JACOBO GALINDO,  
Director General de Correos.

Tegucigalpa, 26 de noviembre de 1906.

## REQUISITORIAS

S. RODRIGUEZ,

Juez de Paz de Santa Ana, departamento de Tegucigalpa, hace saber el auto que sigue:—Juzgado de Paz de Santa Ana, diez de septiembre de mil novecientos seis.—Vistas las presentes diligencias en averiguación del homicidio consumado en Gregorio Avila Alvarez, como de veintidós años de edad, soltero, labrador y de este vecindario, resulta prueba plena que fué consumado á las cinco de la tarde del diez de julio del corriente año por Pío y Atiliano Avilés, en el frente de las puertas del estanco de La Bodega, del caserío de este nombre, en esta comprensión, á nueve metros cincuenta centímetros de las puertas de la casa del referido estanco.—Por tanto: este Juzgado, á nombre de la República, de conformidad con los artículos 1.<sup>o</sup>, 9.<sup>o</sup>, circunstancias 8.<sup>a</sup> y 14; 10, número 1.<sup>o</sup>, 12, número 1.<sup>o</sup>, Código Penal, 1.203, inciso 1.<sup>o</sup>, 1.207 y 1.300, incisos 1.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup>, Código de Procedimientos, decretales prisión provisional; remítase este sumario al Juzgado de Letras 2.<sup>o</sup> de lo Criminal de este departamento, y exhórtase á las autoridades de la República para la captura de los delincuentes Pío y Atiliano Avilés, como de veinticuatro y cuarenta y tres años, respectivamente, de estatura mediana y contestura robusta, color trigueño, imberbe el primero, blanco y de barba entera el segundo y sin cicatriz visible; librando copia al Director de «La Gaceta» oficial para su publicación.—Notifíquese.—S. Rodríguez.—Juan E. Zúniga.—José Alfredo Argueta M.<sup>a</sup>—Es conforme.—Santa Ana, diez de septiembre de mil novecientos seis.—S. Rodríguez.—José Alfredo Argueta M.<sup>a</sup>—Paulino Zúniga.

CARMEN SALGADO,

Juez de Paz propietario del pueblo de Moroceli, á las autoridades civiles y militares de la República, en nombre de la ley, exhorto y requiero para que si aparece en su respectiva jurisdicción el criminal Domingo Fonseca, se sirvan capturarlo y remitirlo con las seguridades debidas á este Juzgado ó al de Letras de la sección de Yuscarán, á quien se le ha decretado auto de cárcel por el delito de homicidio consumado en la persona de Cornelio Zelaya, hecho que se cometió el quince de octubre próximo pasado, en la aldea de Buena Vista, de este municipio. Filiación del reo Fonseca: de regular estatura, como de diez y ocho años, pelo liso, imberbe, descalzo, color chelusco, viste pantalón y blusa de género común y de este vecindario.—Librado en Moroceli, á 16 de noviembre de 1906.—Carmen Salgado.—Juan Andino Sierra, Srío.

Tipografía Nacional.—Avenida Cervantes.—N.<sup>o</sup> 42